



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 73

**Quito, miércoles 6 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

012	Acátase lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 01 de agosto de 2017	2
-----	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

Habilítense por el período de noventa (90) días y un (1) año para que presten el servicio de certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación a las siguientes organizaciones:

SSCE-DO-02-2017	Federación Ecuatoriana de Exportadores - FEDEXPOR.....	5
SSCE-DO-03-2017	Cámara de Industrias de Guayaquil - CIG	7
SSCE-DO-04-2017	Cámara de Industrias y Producción - CIP	9
SSCO-DO-05-2017	Cámara de Industrias de Manta - CIM.....	10
SSCO-DO-06-2017	Cámara de la Pequeña Industria del Carchi - CAPEICAR	12
SSCE-DO-07-2017	Cámara de Comercio de Huaquillas - CCH.....	14

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

17 422	NTE INEN-ISO/IEC 20243 (Tecnologías de la información - Norma del proveedor TM de tecnologías abiertas de confianza (O-TTPS) - Mitigación de productos contaminados y falsificados maliciosamente (ISO/IEC 20243:2015, IDT))	16
--------	---	----

	Págs.		Págs.
17 423 NTE INEN 3134-1 (Shearografía. Método de ensayo. Parte 1: Principios generales).....	17	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
17 427 Apruébese y oficialícese con el carácter de Obligatorio, la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 “Bolígrafos, Portaminas y Minas de Grafito”.....	18	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:		SB-IRC-2017-39 Califíquese como perito valuador de maquinaria pesada, vehículos y equipos industriales al ingeniero mecánico José Fernando Vintimilla Vintimilla.....	41
COSEDE-GG-086-2017 Deléguese atribuciones a varios funcionarios	20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
0061-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 Créese un nuevo servicio denominado: “Verificación y Control de la Identidad”	23	Cantón Tena: Que fija las tarifas del servicio de transporte terrestre urbano .	42
SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:		FE DE ERRATAS:	
SETED-ST-2017-031 Expídese el Instructivo para los procesos de administración de bienes pendientes de recepción, baja o transferencia, una vez extinguida la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito	25	- A la publicación de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0065-R del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, efectuada en el Registro Oficial No. 45 de 27 de julio de 2017	47
SETED-ST-2017-032 Refórmese la Resolución No. SETED-ST-2016-026.....	29	- A la publicación de la Fe de Erratas del Acuerdo No. 0128-2016 del Ministerio de Salud Pública, efectuada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017	48
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		No. 012	
120-2017 Nómbrase Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Administrativos y Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Autónomos y Auxiliares...	30	Dr. José Iván Espinel Molina MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
122-2017 Nómbrase subcoordinadores jurídicos de la Corte Nacional de Justicia.....	32	Considerando:	
124-2017 Otórguese un nombramiento de Defensor Público, al abogado Ponce Intriago Lenín Homero	34	Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;	
125-2017 Refórmese la Resolución No. 238-2014 de 29 de septiembre de 2014	36	Que, el artículo 44 de la Carta Magna, prescribe que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y	
126-2017 Refórmese la Resolución No. 312-2014 de 3 de diciembre de 2014	39		

adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 47, expresa que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, manifiesta que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 340 de la Norma Suprema, expone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, indica que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los

Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de fecha 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República, delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes subprogramas: Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, Crédito Productivo Solidario, Red de Protección Solidaria, Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue; y, dispone autorizar al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16, de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social actual Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”, creó el Registro Social como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán determinar, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 00081 - MIES, de 30 de julio de 2012, señala: *“Autorizar al Programa de Protección Social a incorporar en la base de habilitados al pago de los Subprogramas “Pensión para Adultos Mayores” y “Pensión para Personas con Discapacidad”, a las personas de 65 años en adelante o a las personas con una Discapacidad igual o mayor al 40% establecido por el CONADIS, que no consten en la base del Registro Social, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador”;*

Que, el Acuerdo Ministerial 000119 - MIES, de 09 de octubre de 2012, en su artículo 1, determina: *“Autorizar al Programa de Protección Social a incorporar en la base de habilitados al pago de los Subprogramas “Pensión para Adultos Mayores” y “Pensión para Personas con Discapacidad”, a las personas de 65 años en adelante o a las personas con una Discapacidad igual o mayor al 40% establecido por el CONADIS, que no consten en la base del Registro Social, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de

2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social – PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA; en cuya Disposición Transitoria Segunda determina que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debiendo para el efecto realizarse todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas y tecnológicas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1395, publicado en el Registro Oficial No. 870, del 14 de enero de 2013, se estableció el valor mensual de la transferencia monetaria para el Bono de Desarrollo Humano y para las Pensiones dirigidas a personas adultas mayores que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, así como a personas con discapacidad igual o superior al 40%, determinada por la autoridad sanitaria nacional, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, en USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, con Acuerdo Ministerial No. 111-A, de 13 de noviembre de 2015, se dispone el reingreso a la base de habilitados al cobro de la Pensión para Adultos Mayores, previa evaluación socioeconómica por parte del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social a los ciudadanos y ciudadanas que fueron usuarios de la Pensión para Adultos Mayores y cuyo puntaje en el índice de bienestar sea inferior a los 34,67905 del Registro Social 2013-2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. José Iván Espinel Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, crea la Misión “Toda una Vida”, la Misión “Las Manueles”, el Comité Interinstitucional del Plan “Toda una Vida”, y la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”. Además, estableció que le corresponde a la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, entre otras atribuciones, realizar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos del Plan Toda una Vida, en el Registro Social, y definirá las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios;

Que, mediante Oficio número STPTV-STPTV-2017-0269-OF, de 31 de julio de 2017, la Lcda. Carmen Irina Cabezas Rodríguez, en su calidad de Secretaria Técnica del Plan

Toda una Vida, solicita al MIES, pagar la transferencia monetaria correspondiente a la Pensión para Adultos Mayores, a favor de 5.000 beneficiarios, de acuerdo al detalle que para el efecto adjuntó al documento en referencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispone: *“Artículo 1.- Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice de Registro Social tengan un puntaje de menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas, realizará las acciones que sean necesarias a fin de que los montos requeridos en la implementación del presente Decreto Ejecutivo se incluyan en el Presupuesto General del Estado. Su implementación será de carácter paulatino, conforme la normativa e informes pertinentes realizados por las entidades ejecutoras.”*; y, Disposición General *“Segunda.- Encárguese a los Ministerio de Inclusión Económica Y Social y a la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”, dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución del presente Decreto Ejecutivo”*;

Que, mediante Memorando No. MIES-VIE-2017-0393-M, de fecha 08 de agosto de 2017, la Viceministra de Inclusión Económica, dirigido a la Máxima Autoridad, remitió el informe técnico, elaborado por la Dirección de Administración de Datos y la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, y aprobado por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en el que se argumenta, motiva y sustenta la emisión de un Acuerdo Ministerial para la implementación Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Acatar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017, que dispone: *“Artículo 1.- Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice de Registro Social tengan un puntaje de menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) (...)”*.

ARTÍCULO 2.- La transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, conforme lo determinado en el artículo precedente, se realizará de manera paulatina.

ARTÍCULO 3.- Las pensiones dirigidas a personas adultas mayores, que hayan cumplido 65 años de edad o más, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y no estén afiliadas a un sistema de seguridad público, continuarán percibiendo USD 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme Decreto Ejecutivo No. 1395, publicado en el Registro Oficial No. 870, de 14 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a el/la Viceministro/a de Inclusión Económica, a través del/la Subsecretario/a de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, quien emitirá las directrices pertinentes, en relación a la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 99, de 01 de agosto de 2017, por esta única ocasión, se autoriza cargar en la Plataforma Transaccional del MIES, bajo la modalidad de Bono Emergente, la transferencia monetaria correspondiente a la Pensión para Adultos Mayores, durante el mes de agosto de 2017, a favor de los beneficiarios, que cumplan con los requisitos señalados en el mencionado Decreto, acorde al detalle remitido mediante oficio No. STPTV-STPTV-2017-0269-OF, de 31 de julio de 2017, por la Lda. Carmen Irina Cabezas Rodríguez, en su calidad de Secretaria Técnica del “Plan Toda una Vida”.

En virtud de la naturaleza del bono emergente, la habilitación de los usuarios bajo esta modalidad, tendrá una vigencia de Agosto a Octubre del presente año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 000119, de 09 de octubre de 2012; el Acuerdo Ministerial No. 111-A, de 13 de noviembre de 2015; y, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

f.) Dr. José Iván Espinel Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 16 de agosto de 2017.

Nro. SSCE-DO-02-2017

**LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS AL
COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 De 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio y Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo **MCE-DM-2016-0008** suscrito el 03 de marzo de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación expide la Normativa para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Acuerdo MCE-DM-2016-0008 expresa que corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior regular la certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, incluyendo la notificación a las autoridades gubernamentales competentes de los países contratantes conforme la normativa aplicable;

Que, el 13 de junio de 2016 se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 00023, publicado en el Registro Oficial 830 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 se amplía el plazo para que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior expida la normativa complementaria y los anexos necesarios para regular la certificación de origen, y además se establece que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior señalará sus atribuciones y las de la Dirección de Origen en torno a la certificación de origen de las mercancías ecuatorianas de exportación;

Que, en el artículo 2 ibídem, se sustituye el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial MCE-DM-2016-0013 y concomitantemente el texto de la disposición transitoria

segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-008, a través del cual se determina que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior comunicará a las entidades privadas los requisitos y condiciones que serán evaluados hasta antes del vencimiento de la habilitación temporal, y se establece además que aquellas entidades que hayan obtenido un puntaje entre 55 y 74 puntos sobre 100 se les emitirá una habilitación por el plazo de un año y que noventa días antes del vencimiento de dicho plazo la entidad habilitada privada deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación dispuesto por la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, aprobado el cual, se les extenderá la respectiva habilitación por un año más, además se establece que en caso de no aprobar la evaluación respectiva se procederá de oficio a deshabilitar a la entidad privada;

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-022-2016 suscrita el 13 de junio de 2016, se habilitó por (1) un año a la entidad certificadora Federación Ecuatoriana de Exportadores - FEDEXPOR, con la condicionante de que en el plazo de (90) noventa días antes del vencimiento del plazo de habilitación otorgado, deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación, con la finalidad de obtener la extensión de la habilitación correspondiente;

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, emite la nueva metodología de evaluación de las entidades certificadoras de origen en el Ecuador;

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece tres (3) parámetros a evaluarse para la concesión de la Habilitación para Certificar y Verificar Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación, con su respectivo esquema;

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece que la calificación mínima será del 70%;

Que, mediante informe técnico DO-SSCE-001-2017 de 30 de mayo de 2017, la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, luego del análisis y calificación de cada uno de los criterios de evaluación emitidos a través de la Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, **recomendó otorgar la habilitación por el periodo de (1) un año la Federación Ecuatoriana de Exportadores – FEDEXPOR, por haber obtenido el puntaje final de 79,02% en el proceso de evaluación respectivo;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo No. 23 de 13 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial 830 de 31 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior.

Resuelve:

Artículo 1.- Habilitar por el periodo de **un (1) año** a la Federación Ecuatoriana de Exportadores - FEDEXPOR, para que preste el servicio de certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2.- La Federación Ecuatoriana de Exportadores - FEDEXPOR podrá certificar y verificar el origen de todos los productos comprendidos en el universo arancelario, excepto el Capítulo 87, Partidas: 2709, 4101, 4103 y 4104 del Arancel Nacional del Ecuador.

Artículo 3.- El ámbito geográfico en el cual está autorizada la Federación Ecuatoriana de Exportadores-FEDEXPOR, es a nivel nacional, para emitir certificados de origen en el marco de la habilitación otorgada.

Artículo 4.- La Federación Ecuatoriana de Exportadores-FEDEXPOR podrá realizar la certificación y verificación del origen de los productos de exportación, de los siguientes acuerdos comerciales: Comunidad Andina – CAN, los Acuerdos de Complementación Económica y otros aplicables dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI y el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala.

Artículo 5.- Los funcionarios de la Federación Ecuatoriana de Exportadores-FEDEXPOR que actualmente se encuentran habilitados, continuarán realizando las respectivas certificaciones de origen.

Artículo 6.- La Federación Ecuatoriana de Exportadores-FEDEXPOR para la emisión de certificados de origen, deberá cumplir la normativa vigente en los Acuerdos Comerciales descritos en el artículo 4 de la presente Resolución; y, demás Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otras expedidas en la materia; así como, con las disposiciones administrativas que expida el Ministerio de Comercio Exterior a través de su Dirección de Origen.

Artículo 7.- Los funcionarios que no obtuvieron el puntaje mínimo requerido (75%) en la prueba de conocimiento deberán cumplir 30 horas de capacitación con certificado de aprobación sobre temas relacionados a las normas de origen durante el segundo semestre del 2017 y finalmente presentarse en la última semana de enero de 2018 en las instalaciones del MCE para rendir una nueva prueba de conocimiento, en cuyo caso de no obtener una calificación mínima de 7.5 sobre 10 será suspendido por seis meses.

Artículo 8.- La Federación Ecuatoriana de Exportadores-FEDEXPOR deberá cumplir las recomendaciones técnicas enlistadas en el Anexo de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los trece días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. María Antonieta Reyes De Luca, Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN
Nro. SSCO-DO-02-2017**

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA
LA ENTIDAD HABILITADA FEDERACIÓN
ECUATORIANA DE EXPORTADORES -
FEDEXPOR**

1. La Entidad Habilitada tiene que precautelar un mejor control de revisión de DJO de manera estandarizada a nivel nacional y en particular en las ciudades de Manta y Guayaquil para que se asimilen con las del resto del país.
2. Notificar a las empresas vía correo electrónico sobre las observaciones detectadas en las DJO revisadas por los funcionarios de las entidades certificadoras y cerciorarse que en un tiempo no mayor a las 72 horas hábiles se lleven a cabo las modificaciones necesarias.
3. En el caso particular de la Oficina de FEDEXPOR en la ciudad de Cuenca se recomienda entregar en una próxima evaluación los informes originales de visitas.
4. Entregar siempre los soportes presentados por las empresas en las inspecciones técnicas realizadas por la entidad habilitada cuyo objeto es justificar su origen, dichos documentos tienen que tener la firma de un representante de la empresa inspeccionada, sello de la empresa, y sumilla en cada una de las hojas entregadas.
5. Presentar siempre en las inspecciones realizadas el proceso productivo del producto que se exportara.
6. Incluir en el informe de visita un análisis completo del criterio de origen y esquema comercial utilizado. Coordinar junto con el MCE una inducción de al respecto y previo a la siguiente inspección que realice la entidad habilitada.

Nro. SSCE-DO-03-2017

**LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS AL
COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 De 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio y Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo **MCE-DM-2016-0008** suscrito el 03 de marzo de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación expide la Normativa para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Acuerdo MCE-DM-2016-0008 expresa que corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior regular la certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, incluyendo la notificación a las autoridades gubernamentales competentes de los países contratantes conforme la normativa aplicable;

Que, el 13 de junio de 2016 se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 00023, publicado en el Registro Oficial 830 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 se amplía el plazo para que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior expida la normativa complementaria y los anexos necesarios para regular la certificación de origen, y además se establece que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior señalará sus atribuciones y las de la Dirección de Origen en torno a la certificación de origen de las mercancías ecuatorianas;

Que, en el artículo 2 ibídem, se sustituye el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial MCE-DM-2016-0013 y concomitantemente el texto de la disposición transitoria segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-008, a través del cual se determina que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior comunicará a las entidades privadas los requisitos y condiciones que serán evaluados hasta antes del vencimiento de la habilitación temporal y se establece además que aquellas entidades que hayan obtenido un puntaje entre 55 y 74 puntos sobre 100, se les emitirá una habilitación por el plazo de un año y que noventa días antes del vencimiento de dicho plazo la entidad habilitada privada deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación dispuesto por la Subsecretaría

de Servicios al Comercio Exterior, aprobado el cual, se les extenderá la respectiva habilitación por un año más, además se establece que en caso de no aprobar la evaluación respectiva se procederá de oficio a deshabilitar a la entidad privada;

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-019-2016 suscrita el 13 de junio de 2016, se habilitó por (1) un año a la entidad certificadora Cámara de Industria de Guayaquil – CIG, con la condicionante de que en el plazo de (90) noventa días antes del vencimiento del plazo de habilitación otorgado, deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación, con la finalidad de obtener la extensión de la habilitación correspondiente;

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, emite la nueva metodología de evaluación de las entidades certificadoras de origen en el Ecuador;

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece tres (3) parámetros a evaluarse para la concesión de la Habilitación para Certificar y Verificar Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación, con su respectivo esquema;

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece que la calificación mínima será del 70%;

Que, mediante informe técnico DO-SSCE-001-2017 de 30 de mayo de 2017, la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, luego del análisis y calificación de cada uno de los criterios de evaluación emitidos a través de la Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, **recomendó otorgar la habilitación por el periodo de (1) un año la Cámara de Industrias de Guayaquil – CIG, por haber obtenido el puntaje de 81,27% en el proceso de evaluación respectivo;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo No. 0023 de fecha 13 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial 830 de 31 de agosto de 2016, corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior.

Resuelve:

Artículo 1.- Habilitar por el periodo de **(1) un año** a la Cámara de Industrias de Guayaquil – CIG para que preste el servicio de certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2.- La Cámara de Industrias de Guayaquil - CIG podrá certificar y verificar el origen de todos los productos comprendidos en el universo arancelario, excepto el Capítulo 87, Partidas: 2709, 4101, 4103 y 4104 del Arancel Nacional del Ecuador.

Artículo 3.- El ámbito geográfico en el cual está autorizada la Cámara de Industrias de Guayaquil - CIG, son las provincias de Guayas, Santa Elena y Los Ríos, para emitir certificados de origen en el marco de la habilitación otorgada.

Artículo 4.- La Cámara de Industrias de Guayaquil - CIG, podrá realizar la certificación y verificación del origen de los productos de exportación, de los siguientes acuerdos comerciales: Comunidad Andina – CAN, los Acuerdos de Complementación Económica y otros aplicables dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI y el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala.

Artículo 5.- Los funcionarios de la Cámara de Industrias de Guayaquil - CIG que actualmente se encuentran habilitados, continuarán realizando las respectivas certificaciones de origen.

Artículo 6.- La Cámara de Industrias de Guayaquil - CIG para la emisión de certificados de origen, deberá cumplir la normativa vigente en los Acuerdos Comerciales descritos en el artículo 4 de la presente Resolución; y, demás Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otras expedidas en la materia; así como, con las disposiciones administrativas que expida el Ministerio de Comercio Exterior a través de su Dirección de Origen.

Artículo 7.- Cámara de Industrias de Guayaquil - CIG deberá cumplir las recomendaciones técnicas enlistadas en el Anexo de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los trece días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. María Antonieta Reyes De Luca, Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Nro. SSCO-DO-03-2017

RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA LA ENTIDAD HABILITADA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL - CIG

1. Se recomienda que los soportes de procesos productivos que son entregados por las empresas exportadoras a la entidad habilitada CIG en una inspección técnica, sean firmadas y sellados por un representante del área técnica de la empresa.

2. Notificar a las empresas vía correo electrónico sobre las observaciones detectadas en las DJO revisadas por los funcionarios de las entidades certificadoras y cerciorarse que en un tiempo no mayor a las 72 horas hábiles se lleven a cabo las modificaciones necesarias.

Nro. SSCE-DO-04-2017

**LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS AL
COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 De 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio y Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo **MCE-DM-2016-0008** suscrito el 03 de marzo de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación expide la Normativa para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Acuerdo MCE-DM-2016-0008 expresa que corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior regular la certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, incluyendo la notificación a las autoridades gubernamentales competentes de los países contratantes conforme la normativa aplicable;

Que, el 13 de junio de 2016 se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 00023, publicado en el Registro Oficial 830 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 se amplía el plazo para que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior expida la normativa complementaria y los anexos necesarios para regular la certificación de

origen, y además se establece que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior señalará sus atribuciones y las de la Dirección de Origen en torno a la certificación de origen de las mercancías ecuatorianas;

Que, en el artículo 2 ibídem, se sustituye el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial MCE-DM-2016-0013 y concomitantemente el texto de la disposición transitoria segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-008, a través del cual se determina que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior comunicará a las entidades privadas los requisitos y condiciones que serán evaluados hasta antes del vencimiento de la habilitación temporal, y se establece además que aquellas entidades que hayan obtenido un puntaje entre 55 y 74 puntos sobre 100 se les emitirá una habilitación por el plazo de un año y que noventa días antes del vencimiento de dicho plazo la entidad habilitada privada deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación dispuesto por la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, aprobado el cual, se les extenderá la respectiva habilitación por un año más, además se establece que en caso de no aprobar la evaluación respectiva se procederá de oficio a deshabilitar a la entidad privada;

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-018-2016 suscrita el 13 de junio de 2016, se habilitó por (1) un año a la entidad certificadora Cámara de Industria y Producción, con la condicionante de que en el plazo de (90) noventa días antes del vencimiento del plazo de habilitación otorgado, deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación, con la finalidad de obtener la extensión de la habilitación correspondiente;

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, emite la nueva metodología de evaluación de las entidades certificadoras de origen en el Ecuador;

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece tres (3) parámetros a evaluarse para la concesión de la Habilitación para Certificar y Verificar Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación, con su respectivo esquema;

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece que la calificación mínima será del 70%;

Que, mediante informe técnico DO-SSCE-001-2017 de 30 de mayo de 2017, la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, luego del análisis y calificación de cada uno de los criterios de evaluación emitidos a través de la Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, **recomendó otorgar la habilitación por el periodo de (1) un año la Cámara de Industrias y Producción – CIP, por haber obtenido el puntaje de 79,76% en el proceso de evaluación respectivo;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo No. 23 de fecha 13 de junio de 2016, corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior.

Resuelve:

Artículo 1.- Habilitar por el periodo de **(1) un año** a la Cámara de Industrias y Producción - CIP, para que preste el servicio de certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2.- La Cámara de Industrias y Producción - CIP podrá certificar y verificar el origen de todos los productos comprendidos en el universo arancelario, excepto el Capítulo 87, Partidas: 2709, 4101, 4103 y 4104 del Arancel Nacional del Ecuador.

Artículo 3.- El ámbito geográfico en el cual está autorizada la Cámara de Industrias y Producción - CIP, son las provincias de Pichincha, Santo Domingo, Cotopaxi, Napo y Orellana, para emitir certificados de origen en el marco de la habilitación otorgada.

Artículo 4.- La Cámara de Industrias y Producción - CIP podrá realizar la certificación y verificación del origen de los productos de exportación, de los siguientes acuerdos comerciales: Comunidad Andina – CAN, los Acuerdos de Complementación Económica y otros aplicables dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI y el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala.

Artículo 5.- Los funcionarios de la Cámara de Industrias y Producción - CIP, que actualmente se encuentran habilitados, continuarán realizando las respectivas certificaciones de origen.

Artículo 6.- La Cámara de Industrias y Producción - CIP para la emisión de certificados de origen, deberá cumplir la normativa vigente en los Acuerdos Comerciales descritos en el artículo 4 de la presente Resolución; y, demás Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otras expedidas en la materia; así como, con las disposiciones administrativas que expida el Ministerio de Comercio Exterior a través de su Dirección de Origen.

Artículo 7.- Los funcionarios que no obtuvieron el puntaje mínimo requerido (75%) en la prueba de conocimiento deberán cumplir 30 horas de capacitación con certificado de aprobación sobre temas relacionados a las normas de origen durante el segundo semestre del 2017 y finalmente presentarse en la última semana de enero de 2018 en las instalaciones del MCE para rendir una nueva prueba de conocimiento, en cuyo caso de no obtener una calificación mínima de 7.5 sobre 10 será suspendido por seis meses.

Artículo 8.- Cámara de Industrias y Producción - CIP tendrá que cumplir las recomendaciones técnicas referidas en el Anexo de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los trece días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. María Antonieta Reyes De Luca, Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN
Nro. SSCO-DO-04-2017**

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA
LA ENTIDAD HABILITADA CÁMARA DE
INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN – CIP**

1. Los soportes de procesos productivos que son entregados por las empresas exportadoras a la entidad habilitada CIP en una inspección técnica, sean firmados y sellados por un representante del área técnica de la empresa.
2. Notificar a las empresas vía correo electrónico sobre las observaciones detectadas en las DJO revisadas por los funcionarios de las entidades certificadoras y cerciorarse que en un tiempo no mayor a las 72 horas hábiles se lleven a cabo las modificaciones necesarias.
3. Presentar en un próximo proceso de calificación copias de las Declaraciones Aduaneras de Importación correspondientes a los insumos importados, copia de certificados de origen.
4. Se sugiere entregar los informes de inspección originales para los próximos procesos de calificación y auditoria iniciados por el MCE.

Nro. SSCO-DO-05-2017

**LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS AL
COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 De 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio y Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo **MCE-DM-2016-0008** suscrito el 03 de marzo de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación expide la Normativa para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Acuerdo MCE-DM-2016-0008 expresa que corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior regular la certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, incluyendo la notificación a las autoridades gubernamentales competentes de los países contratantes conforme la normativa aplicable;

Que, el 13 de junio de 2016 se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 00023, publicado en el Registro Oficial 830 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 se amplía el plazo para que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior expida la normativa complementaria y los anexos necesarios para regular la certificación de origen, y además se establece que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior señalará sus atribuciones y las de la Dirección de Origen en torno a la certificación de origen de las mercancías ecuatorianas de exportación;

Que, en el artículo 2 ibídem, se sustituye el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial MCE-DM-2016-0013 y concomitantemente el texto de la disposición transitoria segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-008, a través del cual se determina que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior comunicará a las entidades privadas los requisitos y condiciones que serán evaluados hasta antes del vencimiento de la habilitación temporal, y se establece además que aquellas entidades que hayan obtenido un puntaje entre 55 y 74 puntos sobre 100 se les emitirá una habilitación por el plazo de un año y que noventa días antes del vencimiento de dicho plazo la entidad habilitada privada deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación dispuesto por la Subsecretaría

de Servicios al Comercio Exterior, aprobado el cual, se les extenderá la respectiva habilitación por un año más, además se establece que en caso de no aprobar la evaluación respectiva se procederá de oficio a deshabilitar a la entidad privada;

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-020-2016 suscrita el 13 de junio de 2016, se habilitó por (1) un año a la entidad certificadora Cámara de Industria de Manta – CIM, con la condicionante de que en el plazo de (90) noventa días antes del vencimiento del plazo de habilitación otorgado, deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación, con la finalidad de obtener la extensión de la habilitación correspondiente;

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, emite la nueva metodología de evaluación de las entidades certificadoras de origen en el Ecuador;

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece tres (3) parámetros a evaluarse para la concesión de la Habilitación para Certificar y Verificar Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación, con su respectivo esquema;

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece que la calificación mínima será del 70%;

Que, mediante informe técnico DO-SSCE-001-2017 de 30 de mayo de 2017, la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, luego del análisis y calificación de cada uno de los criterios de evaluación emitidos a través de la Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, **recomendó otorgar la habilitación por el periodo de (1) un año la Cámara de Industrias de Manta - CIM, por haber obtenido el puntaje de 77,50% en el proceso de evaluación respectivo;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo No. 23 de fecha 13 de junio de 2016, corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior.

Resuelve:

Artículo 1.- Habilitar por el periodo de **(1) un año** a la Cámara de Industrias de Manta – CIM, para que preste el servicio de certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2.- La Cámara de Industrias de Manta – CIM podrá certificar y verificar el origen de todos los productos comprendidos en el universo arancelario, excepto el Capítulo 87, Partidas: 2709, 4101, 4103 y 4104 del Arancel Nacional del Ecuador.

Artículo 3.- El ámbito geográfico en el cual está autorizada la Cámara de Industrias de Manta – CIM, para emitir certificados de origen en el marco de la habilitación otorgada, es la provincia de Manabí.

Artículo 4.- La Cámara de Industrias de Manta – CIM podrá realizar la certificación y verificación del origen de los productos de exportación, de los siguientes acuerdos comerciales: Comunidad Andina – CAN, los Acuerdos de Complementación Económica y otros aplicables dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI y el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala.

Artículo 5.- Los funcionarios de la Cámara de Industrias de Manta – CIM que actualmente se encuentran habilitados, continuarán realizando las respectivas certificaciones de origen, excepto el funcionario Carlos Calero Calderón quien es suspendido por el plazo de seis (6) meses, por no presentarse a la evaluación escrita y por ende no aprobar la misma, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Normativa Complementaria para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación, expedida en la Resolución Nro. MCE-SSCE-DO-024-2016.

Artículo 6.- La Cámara de Industrias de Manta – CIM para la emisión de certificados de origen, deberá cumplir la normativa vigente en los Acuerdos Comerciales descritos en el artículo 4 de la presente Resolución; y, demás Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otras expedidas en la materia; así como, con las disposiciones administrativas que expida el Ministerio de Comercio Exterior a través de su Dirección de Origen.

Artículo 7.- La Cámara de Industrias de Manta – CIM tendrá que considerar las recomendaciones técnicas enlistadas en el Anexo de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los trece días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. María Antonieta Reyes De Luca, Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN
Nro. SSCO-DO-05-2017**

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA
LA ENTIDAD HABILITADA CÁMARA DE
INDUSTRIAS DE MANTA - CIM**

1. Se recomienda que los soportes de procesos productivos que son entregados por las empresas exportadoras a la entidad habilitada CIM en una inspección técnica, sean firmadas y sellados por un representante del área técnica de la empresa.
2. Notificar a las empresas vía correo electrónico sobre las observaciones detectadas en las DJO revisadas por los funcionarios de las entidades certificadoras y cerciorarse que en un tiempo no mayor a las 72 horas hábiles se lleven a cabo las modificaciones necesarias.
3. Para los próximos procesos de evaluación o auditoria se solicita que se incluya las DJO dentro de los soportes físico que se entregan al MCE.
4. Se sugiere entregar los informes de inspección originales para los próximos procesos de calificación y auditoria iniciados por el MCE.

Nro. SSCO-DO-06-2017

**LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS AL
COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 De 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio y Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo **MCE-DM-2016-0008** suscrito el 03 de marzo de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de autoridad gubernamental competente

para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación expide la Normativa para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Acuerdo MCE-DM-2016-0008 expresa que corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior regular la certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, incluyendo la notificación a las autoridades gubernamentales competentes de los países contratantes conforme la normativa aplicable;

Que, el 13 de junio de 2016 se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 00023, publicado en el Registro Oficial 830 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 se amplía el plazo para que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior expida la normativa complementaria y los anexos necesarios para regular la certificación de origen, y además se establece que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior señalará sus atribuciones y las de la Dirección de Origen en torno a la certificación de origen de las mercancías ecuatorianas;

Que, en el artículo 2 ibídem, se sustituye el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial MCE-DM-2016-0013 y concomitantemente el texto de la disposición transitoria segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-008, a través del cual se determina que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior comunicará a las entidades privadas los requisitos y condiciones que serán evaluados hasta antes del vencimiento de la habilitación temporal y se establece además que aquellas entidades que hayan obtenido un puntaje entre 55 y 74 puntos sobre 100 se les emitirá una habilitación por el plazo de un año y que noventa días antes del vencimiento de dicho plazo la entidad habilitada privada deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación dispuesto por la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, aprobado el cual, se les extenderá la respectiva habilitación por un año más, además se establece que en caso de no aprobar la evaluación respectiva se procederá de oficio a deshabilitar a la entidad privada;

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-017-2016 suscrita el 13 de junio de 2016, se habilitó por (1) un año a la entidad certificadora Cámara de la Pequeña Industria del Carchi – CAPEICAR, con la condicionante de que en el plazo de (90) noventa días antes del vencimiento del plazo de habilitación otorgado, deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación, con la finalidad de obtener la extensión de la habilitación correspondiente;

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, emite la nueva metodología de evaluación de las entidades certificadoras de origen en el Ecuador;

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece tres (3) parámetros a evaluarse para la concesión de la Habilitación para Certificar y Verificar Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación, con su respectivo esquema;

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece que la calificación mínima será del 70%;

Que, mediante informe técnico DO-SSCE-001-2017 de 30 de mayo de 2017, la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, luego del análisis y calificación de cada uno de los criterios de evaluación emitidos a través de la Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, **recomendó otorgar la habilitación por el periodo de (1) un año la Cámara de la Pequeña Industria del Carchi – CAPEICAR, por haber obtenido el puntaje de 74,45% en el proceso de evaluación respectivo;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo No. 23 de fecha 13 de junio de 2016, la Subsecretaría de Servicios al Comercio.

Resuelve:

Artículo 1.- Habilitar por el periodo de **(1) un año** a la Cámara de la Pequeña Industria del Carchi – CAPEICAR, preste el servicio de certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2.- La Cámara de la Pequeña Industria del Carchi – CAPEICAR podrá certificar y verificar el origen de todos los productos comprendidos en el universo arancelario, excepto el Capítulo 87, Partidas: 2709, 4101, 4103 y 4104 del Arancel Nacional del Ecuador.

Artículo 3.- El ámbito geográfico en el cual está autorizada la Cámara de la Pequeña Industria del Carchi – CAPEICAR para emitir certificados de origen en el marco de la habilitación otorgada, son las provincias del Carchi, Imbabura, Sucumbios y Esmeraldas.

Artículo 4.- La Cámara de la Pequeña Industria del Carchi – CAPEICAR podrá realizar la certificación y verificación del origen de los productos de exportación, de los siguientes acuerdos comerciales: Comunidad Andina – CAN, los Acuerdos de Complementación Económica y otros aplicables dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI y el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala.

Artículo 5.- El funcionario de la Cámara de la Pequeña Industria del Carchi – CAPEICAR que actualmente se

encuentra habilitado, continuara realizando las respectivas certificaciones de origen.

Artículo 6.- La Cámara de la Pequeña Industria del Carchi – CAPEICAR para la emisión de certificados de origen, deberá cumplir la normativa vigente en los Acuerdos Comerciales descritos en el artículo 4 de la presente Resolución; y, demás Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otras expedidas en la materia; así como, con las disposiciones administrativas que expida el Ministerio de Comercio Exterior a través de su Dirección de Origen.

Artículo 7.- La Cámara de la Pequeña Industria del Carchi – CAPEICAR tendrá que cumplir las recomendaciones técnicas enlistadas en el Anexo de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los trece días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. María Antonieta Reyes De Luca, Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN
Nro. SSCO-DO-06-2017**

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA LA
ENTIDAD HABILITADA CÁMARA DE LA
PEQUEÑA INDUSTRIA DEL CARCHI - CAPEICAR**

1. Se recomienda que los soportes de procesos productivos que son entregados por las empresas exportadoras a la entidad habilitada CAPEICAR en una inspección técnica, sean firmadas y sellados por un representante del área técnica de la empresa.
2. Notificar a las empresas vía correo electrónico sobre las observaciones detectadas en las DJO revisadas por los funcionarios de las entidades certificadoras y cerciorarse que en un tiempo no mayor a las 72 horas hábiles se lleven a cabo las modificaciones necesarias.
3. Iniciar dentro de los próximos 60 días de haber sido emitida la resolución de habilitación a favor de la CAPEICAR un proceso de solicitud para la habilitación de un segundo funcionario técnico en origen para garantizar el servicio ante los exportadores.

Nro. SSCE-DO-07-2017

**LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS AL
COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 De 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio y Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo **MCE-DM-2016-0008** suscrito el 03 de marzo de 2016, el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación expide la Normativa para la Emisión de Certificados de Origen y Verificación de Mercancías de Exportación;

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido Acuerdo MCE-DM-2016-0008 expresa que corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior regular la certificación y verificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, incluyendo la notificación a las autoridades gubernamentales competentes de los países contratantes conforme la normativa aplicable;

Que, el 13 de junio de 2016 se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 00023, publicado en el Registro Oficial 830 de 31 de agosto de 2016, en cuyo artículo 1 se amplía el plazo para que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior expida la normativa complementaria y los anexos necesarios para regular la certificación de origen, y además se establece que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior señalará sus atribuciones y las de la Dirección de Origen en torno a la certificación de origen de las mercancías ecuatorianas;

Que, en el artículo 2 ibídem, se sustituye el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial MCE-DM-2016-0013 y concomitantemente el texto de la disposición transitoria

segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-008, a través del cual se determina que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior comunicará a las entidades privadas los requisitos y condiciones que serán evaluados hasta antes del vencimiento de la habilitación temporal y se establece además que aquellas entidades que hayan obtenido un puntaje entre 55 y 74 puntos sobre 100, se les emitirá una habilitación por el plazo de un año y que noventa días antes del vencimiento de dicho plazo la entidad habilitada privada deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación dispuesto por la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, aprobado el cual, se les extenderá la respectiva habilitación por un año más, además se establece que en caso de no aprobar la evaluación respectiva se procederá de oficio a deshabilitar a la entidad privada;

Que, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior a través de la Resolución Nro. SSCE-DO-021-2016 suscrito el 13 de junio de 2016, habilito temporalmente y por (1) un año más a la entidad certificadora Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH, con la condicionante de que en el plazo de (90) noventa días antes del vencimiento del plazo de habilitación otorgado, deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación, con la finalidad de obtener la extensión de la habilitación correspondiente.

Que, mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, emite la nueva metodología de evaluación de las entidades certificadoras de origen en el Ecuador.

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece tres (3) parámetros a evaluarse para la concesión de la Habilidadación para Certificar y Verificar Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación, con su respectivo esquema;

Que, la Metodología de Evaluación, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, establece que la calificación mínima será del 70%;

Que, mediante informe técnico DO-SSCE-006-2017 de fecha 30 de mayo de 2017, la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, luego del análisis y calificación de cada uno de los criterios de evaluación emitidos a través de la Resolución Nro. SSCE-DO-001-2017, **recomendó deshabilitar a la Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH para verificar y certificar origen de las mercancías ecuatorianas de exportación en la ciudad de Huaquillas, por no haber alcanzado el puntaje mínimo requerido, obteniendo un puntaje final de 18,00%;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo No. 23 de fecha 13 de junio de 2016, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior.

Resuelve:

Artículo 1.- Habilitar por un periodo de transición de **noventa (90)** días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, a la Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH, para verificar y certificar origen de las mercancías ecuatorianas de exportación en la ciudad de Huaquillas, vencido el mismo la Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH quedará automáticamente deshabilitada para verificar y certificar origen de las mercancías ecuatorianas de exportación por no haber obtenido la calificación mínima establecida en la Metodología de Evaluación de Entidades Certificadoras de Origen en el 2017, expedida mediante Resolución Nro. SSCE-DO-01-2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 993 del 27 de abril de 2017, en virtud del Informe Técnico Nro. DO-SSCE-006-2017. Por lo que en el periodo señalado, se deberá habilitar a una nueva entidad que preste el servicio verificación y certificación de origen de las mercancías ecuatorianas de exportación en la ciudad de Huaquillas, cuyos trámite y seguimiento le corresponderá a la Dirección de Origen.

Artículo 2.- La Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH podrá certificar y verificar el origen durante los próximos noventa (90) días de todos los productos comprendidos en el universo arancelario, excepto el Capítulo 87, Partidas: 2709, 4101, 4103 y 4104 del Arancel Nacional del Ecuador.

Artículo 3.- El ámbito geográfico en el cual está autorizada la Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH para emitir certificados de origen, en el marco de la habilitación otorgada, son las provincias del El Oro y Loja.

Artículo 4.- La Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH podrá realizar la certificación y verificación del origen de los productos de exportación, durante el plazo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, de los siguientes acuerdos comerciales: Comunidad Andina – CAN, los Acuerdos de Complementación Económica y otros aplicables dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI y el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala.

Artículo 5.- El funcionario de la Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH que actualmente se encuentra habilitado, continuara realizando las respectivas certificaciones de origen, hasta que finalice la presente habilitación o en su defecto exista una notificación anticipada de la Dirección de Origen.

Artículo 6.- La Cámara de Comercio de Huaquillas – CCH para la emisión de certificados de origen, durante el plazo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, deberá cumplir la normativa vigente en los Acuerdos Comerciales descritos en el artículo 4 de la presente Resolución;

y, demás Leyes, Reglamentos, Resoluciones y otras expedidas en la materia; así como, con las disposiciones administrativas que expida el Ministerio de Comercio Exterior a través de su Dirección de Origen.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los trece días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. María Antonieta Reyes De Luca, Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 422

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 20243:2015 INFORMATION TECHNOLOGY - OPEN TRUSTED TECHNOLOGY PROVIDER™ STANDARD (O-TTPS) - MITIGATING MALICIOUSLY TAINTED AND COUNTERFEIT PRODUCTS;**

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 20243:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 20243:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – NORMA DEL PROVEEDOR™ DE TECNOLOGÍAS ABIERTAS DE CONFIANZA (O-TTPS) – MITIGACIÓN DE PRODUCTOS CONTAMINADOS Y FALSIFICADOS MALICIOSAMENTE (ISO/IEC 20243:2015, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0047 de fecha 25 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 20243:2017 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – NORMA DEL PROVEEDOR™ DE TECNOLOGÍAS ABIERTAS DE CONFIANZA (O-TTPS) – MITIGACIÓN DE PRODUCTOS CONTAMINADOS Y FALSIFICADOS MALICIOSAMENTE (ISO/IEC 20243:2015, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 20243 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – NORMA DEL PROVEEDOR™ DE TECNOLOGÍAS ABIERTAS DE CONFIANZA (O-TTPS) – MITIGACIÓN DE PRODUCTOS CONTAMINADOS Y FALSIFICADOS MALICIOSAMENTE (ISO/IEC 20243:2015, IDT),** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 20243 (Tecnologías de la información – Norma del proveedor™ de tecnologías abiertas de confianza (O-TTPS) – Mitigación de productos contaminados y falsificados maliciosamente (ISO/IEC 20243:2015, IDT))**, que es un conjunto de directrices, requisitos y recomendaciones que, cuando se aplican prácticamente, crean un beneficio comercial para el comprador de tecnologías, en términos de reducción del riesgo de adquirir productos contaminados o falsificados maliciosamente.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 20243**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2017.

f.) Econ. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 03 de agosto de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 423

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3134-1 SHEAROGRAFÍA. MÉTODO DE ENSAYO. PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0247 de fecha 25 de julio de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3134-1 SHEAROGRAFÍA. MÉTODO DE ENSAYO. PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3134-1 SHEAROGRAFÍA. MÉTODO DE ENSAYO. PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3134-1 (Shearografía. Método de ensayo. Parte 1: Principios generales)**, que **especifica los principios generales del método de ensayo de shearografía, también define los términos básicos que son necesarios para la descripción y ejecución de los ensayos de shearografía. El objetivo de este documento es definir los fundamentos para el uso de los equipos de ensayo y la ejecución de los métodos.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3134-1 SHEAROGRAFÍA. MÉTODO DE ENSAYO. PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3134-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2017.

f.) Econ. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 03 de agosto de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 427

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Ecuador es suscriptor del convenio de Obstáculos Técnicos de Comercio OMC, por lo que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, conforme así lo dispone Art. 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “*Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “*Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta que, el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.338 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio

de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 16 499 del 20 de diciembre de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 938 del 06 de febrero de 2017 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”**, el mismo que entrará en vigencia el 05 de agosto de 2017;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*” ha formulado la **Modificatoria 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”**;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. REG-0238 de fecha 01 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”**;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio, la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 275 “BOLÍGRAFOS, PORTAMINAS Y MINAS DE GRAFITO”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275** entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MODIFICATORIA 1

(2017-07-28)

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 275 “BOLÍGRAFOS, PORTAMINAS Y MINAS DE GRAFITO”

En la página 4, numeral 4.1

Dice:

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los productos objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos específicos acerca de la migración de los elementos desde los materiales, establecidos en la norma EN 71-3 vigente o su equivalente y adicionalmente deben cumplir los requisitos de la norma específica adecuada siguiente.

Debe decir:

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los productos objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos de migración

de los siguientes elementos: Antimonio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo, Plomo, Mercurio y Selenio desde los materiales del producto como lo establece la norma EN-71-3:2013+A1:2014 o, la NTE INEN-ISO 8124-3:2014 o sus equivalentes y, adicionalmente deben cumplir los requisitos de la norma específica adecuada siguiente:

En la página 5, numeral 7

Dice:

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 La toma, preparación de la muestra y los ensayos para verificar el cumplimiento de los bolígrafos, portaminas y minas de grafito con este reglamento técnico se debe realizar de acuerdo con la norma EN 71-3 vigente o su equivalente y adicionalmente deben ser ensayados según lo indicado en las normas específicas de producto detalladas a continuación:

Debe decir:

7.1 La toma, preparación de la muestra y los ensayos para verificar el cumplimiento de los bolígrafos, portaminas y minas de grafito con este reglamento técnico, se debe realizar de acuerdo con la norma UNE-EN-71-3:2013+A1:2015 o, con la NTE INEN-ISO 8124-3:2014 o sus equivalentes y, adicionalmente deben ser ensayados según lo indicado en las normas específicas de producto detalladas a continuación:

En la página 6, numeral 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Añadir el siguiente documento:

8.17 Norma NTE INEN-ISO 8124-3:2014, *Segunda edición 2014-10, Seguridad de los Juguetes – Parte 3: Migración de ciertos elementos (ISO 8124-3:2010 I.D.T.)*.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de agosto de 2017.- 3 fojas.

No. COSEDE-GG-086-2017

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone “Las instituciones del Estado, sus organismos,

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

Que el artículo 227 de la Carta Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el inciso tercero del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá realizar, para el cumplimiento de sus funciones, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

Que los literales a) y e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que son atribuciones y obligaciones de los titulares de las instituciones del Estado dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno, así como dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las

atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que el artículo 56 del Estatuto invocado, determina que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que los artículos 57 y 59 del cuerpo estatutario antes citado, señalan que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó; y, que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que es necesario establecer procedimientos internos que coadyuven de forma eficiente y efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante mecanismos desconcentrados que permitan gestionar en forma diligente y oportuna los diversos aspectos administrativos de la entidad; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director/a de Planificación y Gestión Estratégica de la COSEDE, o a quien haga sus veces, para que a su nombre y representación, dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, y las instrucciones que imparta la Gerencia General pueda: aprobar las reformas necesarias al Plan Operativo Anual (POA) de la COSEDE, así como establecer sus lineamientos de ejecución.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o a quien haga sus veces, a fin de que realice los siguientes actos administrativos:

- a) Autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y del Código de Trabajo.
- b) Aceptar renuncias que presentaren los servidores cuya designación no compete al Directorio.

- c) Dar por terminados anticipadamente los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y del Código del Trabajo, conforme la normativa vigente.
- d) Autorizar traslados administrativos, traspaso de puestos y cambios administrativos de los servidores de la Institución.
- e) Suscribir las acciones de personal referentes a ingresos, reintegro, cambio de denominación del puesto, nombramientos provisionales o definitivos, licencias y comisiones al interior o exterior con o sin remuneración, vacaciones, subrogaciones o encargos, conforme el respectivo documento justificativo y la autorización realizada por cada jefe inmediato.
- f) Autorizar gastos de residencia de los servidores de la COSEDE y autorizar horas extraordinarias y suplementarias de los servidores y empleados.
- g) Autorizar y suscribir convenios de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de Colegios Públicos y Privados.
- h) Suscribir documentos relacionados con el trámite de jubilación patronal de ex servidores institucionales amparados por el Código de Trabajo.
- i) Suscribir los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones del SERCOP; cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.
- j) Aprobar las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la COSEDE.
- k) Aprobar el plan de emergencia.
- l) Suscribir contratos de comodato y darlos por terminado conforme las instrucciones que imparta la Gerencia General.
- m) Autorizar el inicio de procesos de venta de bienes y demás actos relacionados al tema, conforme lo determina el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
- n) Imponer sanciones disciplinarias derivadas del cometimiento de faltas leves y graves de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Servicio

Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Normas Técnicas impartidas por el Ministerio del Trabajo y procedimientos internos de la COSEDE, garantizando siempre el debido proceso

- o) Autorizar el pago de las compensaciones por jubilación de los servidores de la COSEDE.
- p) Autorizar el pago de viáticos y movilizaciones los servidores de la COSEDE.
- q) Autorizar las transferencias de la cuenta COSEDE RECAUDACIONES a las cuentas de los correspondientes Fideicomisos en el Banco Central del Ecuador sobre la base de los informes realizados por la contadora de la COSEDE.
- r) Suscribir convenios interinstitucionales dentro del ámbito de su competencia.
- s) Autorizar y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución.
- t) Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para liberar o retirar vehículos de la Institución que hayan estado involucrados en accidentes de tránsito.
- u) Solicitar y gestionar requerimientos de la COSEDE, al Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo.
- v) Autorizar reposiciones de caja chica.
- w) Administrar el Portal de compras públicas.

Artículo 3.- Delegar al Responsable de Gestión Interna de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir las actas de liquidación final de haberes o actas de finiquito, según corresponda, cuando los servidores de la institución, por cualquier causa, cesen definitivamente en sus funciones.
- b) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de la COSEDE al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los avisos de entrada y salida del personal.
- c) Intervenir en la suscripción de la liquidación de pensión a los beneficiarios del Montepío y Orfandad producidos por el fallecimiento de un jubilado de la institución luego de verificar el cumplimiento de los requisitos y normas para acceder a estos beneficios según la Ley de Seguridad Social.

d) Dirigir comunicaciones a la Secretaria General de la Presidencia, cuya finalidad será la justificación de emergencia o fuerza mayor del ingreso extemporáneo de las solicitudes de viajes al exterior, en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

e) Autorizar permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 4.- Delegar a la o el Tesorero de la COSEDE, o quien haga sus veces, a fin de que intervenga a mi nombre y representación, en todas las obligaciones tributarias que tiene la COSEDE ante el Servicio de Rentas Internas; y, en todas las actividades que la Institución deba realizar con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 5.- Delegar al responsable de Documentación y Archivo o quien haga sus veces la certificación de documentos que se encuentren en los archivos de la Institución.

Artículo 6.- Delegar al Responsable de la Unidad de Servicios Generales o quien haga sus veces, para que a nombre de la COSEDE, pueda realizar los trámites que fueren necesarios para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la COSEDE.

Artículo 7.- Delegar a la o el Coordinador Técnico de Protección al Seguro y Fondos o a quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a) Suscribir comunicaciones dirigidas al titular del Registro Oficial para la publicación de resoluciones de la administración o el Directorio de la COSEDE.
- b) Resolver los recursos administrativos interpuestos contra la COSEDE e informar a la máxima autoridad de la institución.

Artículo 8.- Ordenador de Pago.- Delegar al Coordinador (a) General Administrativo (a) Financiero (a) para que autorice y ejecute el pago conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 9.- Delegar a la Coordinadora Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera o a quien haga sus veces, las siguientes funciones:

- a) Suscribir comunicaciones a entidades financieras relacionadas con la designación como agente pagador sobre la base de la respectiva resolución de Gerencia General.
- b) Suscribir comunicaciones dirigidas al Consejo de la Judicatura solicitando el sorteo de notaría para la recepción de bases de datos en el proceso de pago del Seguro de Depósitos.

- c) Suscribir comunicaciones a entidades financieras designadas como agentes de pago solicitando comprobantes de pago del Seguro de Depósitos.
- d) Suscribir comunicaciones dirigidas a liquidadores de entidades financieras en liquidación enviando el instructivo de elaboración de base de datos y la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos y ficha técnica sobre información de activos de entidades en liquidación forzosa.
- e) Suscribir comunicaciones a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solicitando la ratificación de la Base de Datos Modificada entregada por el liquidador de la entidad financiera en liquidación y requerimiento de información del proceso de liquidación forzosa.

Artículo 10.- Delegar a la Coordinadora Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios o a quien haga sus veces las siguientes funciones:

- a) Enviar instrucciones de pago y transferencia de recursos para el proceso del Seguro de Depósitos al administrador fiduciario.
- b) Suscribir comunicaciones dirigidas al Administrador Fiduciario solicitando el detalle de cuentas por cobrar a las entidades financieras en liquidación, registradas en los estados financieros de los fideicomisos, así como sus rectificaciones, de ser necesario.
- c) Suscribir comunicaciones dirigidas al Administrador Fiduciario solicitando rectificaciones en los estados financieros de los fideicomisos administrados por la COSEDE.
- d) Remitir al administrador fiduciario las certificaciones de acreencias originales.
- e) Suscribir a nombre de la entidad las comunicaciones relacionadas con la Auditoría Externa de los estados financieros de los fideicomisos que administra la COSEDE.

Artículo 11.- Delegar al Coordinador Técnico de Riesgo Sistémico o a quien haga sus veces la siguiente función:

- a) Suscribir comunicaciones dirigidas a los organismos de control solicitando la calificación de riesgo de las entidades bajo su control.

Artículo 12.- Ratificar todos los actos realizados por las Coordinaciones y Direcciones de la Institución desde el 13 de Julio de 2017 hasta la presente fecha en virtud de las delegaciones contenidas en la Codificación de las

resoluciones Nos. COSEDE-GG-002-2016 de 13 de enero de 2016 y COSEDE-GG-027-2017 de 21 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores delegados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Codificación de las resoluciones No. COSEDE-GG-002-2016 de 13 de enero de 2016 y COSEDE-GG-027-2017 de 21 de marzo de 2017 o cualquier otra que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de agosto de 2017.

f.) Dra. Nelly Arias Zavala, Gerente General, Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados-COSEDE.

CERTIFICO: Que la copia fotostática íntegra de la resolución que antecede es fiel a su original, que reposa en los archivos físicos de la Gerencia General de la Corporación de Seguro de Depósito, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados.- Quito, 15 de Agosto de 2017.

f.) Sandra Quintero Salvador, Secretaria de la Gerencia General.

No. 0061-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos,

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 261 de Constitución de la República, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el registro de personas;

Que, en el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consta como atribución del Ministerio de Finanzas, como ente rector del SINFIPI: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...)”;*

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”;*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras, la de: *“Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;*

Que, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 99, dispone: *“Fijación de tarifas. La Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación tendrá facultad para establecer y actualizar las tarifas por los servicios que presta, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.”;*

Que, mediante Resolución No. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 9 de julio de 2014 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 312 de 15 de agosto de 2014 se fijan las tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante memorando DIGERCIC-DICM-2016-0571-M de fecha 22 de noviembre de 2016, el Ab. Santiago Andrés Ávila Orrico, Director de Investigación Civil y Monitoreo, remite al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el Informe Técnico para la creación del nuevo servicio de Verificación y Control de la Identidad, el mismo que ha sido emitido por la Lic. Yamila Daraio, Coordinadora de Investigación Civil, Prevención y Seguimiento;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE. PIN-2017-0001-M, de fecha 05 de enero de 2017, el Econ. Freddy Luis Ángel Romero Redrován, Director de Planificación e Inversión presenta a la Ing. Gloria Avelina Larenas Martínez, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, el informe favorable para la creación del Servicio de Verificación y Control de la Identidad;

Que, mediante oficio No. DIGERCIC-DIR-G-2017-0011-O de 13 de enero de 2017, el Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solicita al Eco. Patricio René Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas la aprobación respectiva del servicio de Verificación y Control de la Identidad con la tarifa de \$ 30,00 (TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100);

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-DICM-2017-0076-M de fecha 17 de febrero de 2017, el Ab. Santiago Andrés Ávila Orrico, Director de Investigación Civil y Monitoreo, remite al Eco. Freddy Luis Ángel Romero Redrován, el alcance al Informe Técnico del nuevo Servicio de Verificación y Control de la Identidad, en donde se justifica la tarifa propuesta de \$ 30,00 (Treinta dólares 00/100), por cada servicio entregado, tarifa fundamentada en los procedimientos a ejecutar y los recursos utilizados para la entrega de un servicio eficiente;

Que, mediante oficio Nro. MEF-MINFIN-2017-0277-O de fecha 08 de julio de 2017, dirigido al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Lic. Carlos Fernando Soria

Balseca, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, emite dictamen favorable sobre la tarifa del nuevo servicio de Verificación y Control de la Identidad que brindará la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, de conformidad con el dictamen favorable sobre la tarifa del nuevo servicio de Verificación y Control de la Identidad que brindará la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitido por el Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2017-0277-O de fecha 08 de julio de 2017, el Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, inserta sumilla con fecha 14 de julio de 2017, mediante la cual dispone a la Directora de Patrocinio y Normativa proceder a elaborar el documento legal respectivo; y,

Que, que con el objeto de mejorar el actual modelo de gestión de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es necesario crear un nuevo servicio de Validación de Información Registral y su correspondiente valor por concepto de tarifa.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo Único.- Crear un nuevo servicio que brindará la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación denominado: “Verificación y Control de la Identidad”, y su correspondiente valor por concepto de tarifa, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	LISTA DE SERVICIOS	VALOR \$
1	VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA IDENTIDAD	\$ 30,00

El referido servicio contiene dos fases de validación que son:

FASE I: Toma de datos registrales y biométricos al usuario, mediante entrevista y enrolamiento en brigada.

FASE II: Verificación y control de la información brindada, control de la fecha de nacimiento mediante validación de datos de padres y hermanos.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

Incorporar en el Artículo único de la Resolución No. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014 expedida el 9 de julio de 2014, el nuevo servicio relativo a la VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA IDENTIDAD con el correspondiente valor por concepto de tarifa fijado en \$ 30,00.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogar la Resolución No. 151A-DIGERCIC-CGAJ-2015, expedida el 14 de agosto de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el contenido de la presente Resolución, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, Dirección de Servicios de Registro Civil, Dirección de Información Registral, Dirección Financiera; y, a los Coordinadores Zonales.

TERCERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de agosto de 2017.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 9 de agosto de 2017.- 2 fojas.

No. SETED-ST-2017-031

LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, conforme lo establecía el numeral 15 del artículo 14 de la Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP tenía la atribución de actuar como depositaria de las sustancias o bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso por delitos tipificados en el referido cuerpo legal;

Que, los incisos primero, segundo y tercero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, vigente a partir del 24 de enero del 2016, disponen:

“Los bienes que hayan sido incautados y comisados, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán transferidos a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia, resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que respecto a los bienes, incautados y comisados mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

Para la transferencia de bienes posterior a la vigencia de esta ley, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del extinto Consejo Nacional de Control Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CONSEP, como instancia administrativa, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que concluya dicha transferencia.

Para proceder a la transferencia de los referidos bienes, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutará, cuando corresponda, procesos de baja de aquellos que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta.”;

Que, el numeral 3 de la Disposición Reformatoria Primera de la referida Ley, sustituye en el inciso segundo del número 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, a la autoridad competente para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, otorgando esta atribución a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado;

Que, mediante Resolución No. SETED-ST-2016-019, de 28 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 768, de 03 de junio de 2016, el entonces Secretario Técnico de Drogas, dispuso a la entonces Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito que, una vez concluido el proceso de transferencia de bienes incautados y comisados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, entregue todo el archivo de esa

Dirección a la Dirección Nacional Administrativa de la SETED, para que forme parte del Sistema Integrado de Gestión Documental y archivo de la Entidad;

Que, a través de memorando Nro. SETED-DNABD-2016-0746-M, de 19 de diciembre de 2016, la entonces Directora Nacional de Administración de Bienes en Depósito (E), presentó al entonces Secretario Técnico de Drogas el informe final sobre la transferencia de bienes al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR.

Que, mediante resolución Nro. SETED-ST-2017-023, de 22 de mayo de 2017, el entonces Secretario Técnico de Drogas, Subrogante, declaró concluido el proceso de transferencia de bienes incautados y comisados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, cumpliendo lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; y, extinguió la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del CONSEP como unidad administrativa temporal de la SETED;

Que, conforme lo establecido en el artículo 3 de la resolución referida, el entonces Secretario Técnico de Drogas, Subrogante, dispuso a la Coordinación General Jurídica que inicie y continúe con los procesos judiciales sobre los bienes que constan en los anexos del informe presentado a través de memorando No. SETED-DNABD-2016-0746-M, de 19 de diciembre de 2016, suscrito por la Directora Nacional de Administración de Bienes en Depósito (E); y, a la Dirección Administrativa Financiera, se encargue de la custodia de los documentos entregados por la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, debiendo atender cualquier requerimiento de información o documentación, realizada por particulares o entidades públicas y privadas;

Que, conforme el artículo 4 de la resolución ibídem, el entonces Secretario Técnico de Drogas, Subrogante, resolvió que en caso de existir la necesidad de efectuar procesos de administración de bienes incautados o comisados tales como recepción, baja, transferencia, entre otros, con posterioridad a la vigencia de esta Resolución, serán atendidos por la Coordinación General Jurídica y la Dirección Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias y que para el efecto la Coordinación General Jurídica preparará los instructivos necesarios;

Que, mediante memorando No. SETED-DNABD-2017-0083-M, de 7 de junio de 2017, la entonces Directora de Administración de Bienes en Depósito (E), pone en consideración de la Coordinación General Jurídica, el “Informe sobre gestiones y/o trámites pendientes en la administración de bienes en depósito”.

Que, la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 888, de 23 de noviembre de 2016, establece como ámbito de aplicación a los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, determina que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.

Que, que el numeral 10.3.1 de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, establece como responsabilidad de la Coordinación General Jurídica, entre otras, el asesorar en materia jurídica a las autoridades, unidades institucionales, entidades y organismos, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho; así como ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales; y, el numeral 10.3.6.1 determina como responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera, administrar, gestionar, suministrar y controlar los recursos financieros, materiales, bienes y servicios administrativos requeridos para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales con eficiencia, eficacia y calidad del gasto, en función de la normativa vigente.

Que, es necesario determinar el procedimiento para ejecutar las disposiciones constantes en la Resolución Nro. SETED-ST-2017-023, de 22 de mayo de 2017; para la recepción, baja, transferencia, entre otros, de bienes incautados y comisados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, nombró a la doctora Ledy Andrea Zuñiga Rocha, para ejercer las funciones de Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante acción de personal No. 684, de 13 de julio de 2017, la doctora Ángela Cristina Gonzalez Camacho, subroga el puesto de Secretaria Técnica de Drogas, desde el 14 de julio hasta el 02 de agosto de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 23; y, numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Expedir el **INSTRUCTIVO PARA LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES PENDIENTES DE RECEPCIÓN, BAJA O TRANSFERENCIA, UNA VEZ EXTINGUIDA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN DEPÓSITO.**

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo establece el procedimiento para la recepción, baja, transferencia, entre otros, de los bienes incautados y comisados dentro de los procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, una vez que se ha extinguido la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del CONSEP como unidad administrativa temporal de la SETED.

Art. 2.- Ámbito.- Este instructivo determina las actividades y responsabilidades que deben cumplir las unidades administrativas y servidores públicos de la Secretaría Técnica de Drogas, a nivel nacional.

Art. 3.- Responsabilidades.- La Coordinación General Jurídica y la Dirección Administrativa Financiera, tendrán las siguientes responsabilidades:

3.1. Coordinación General Jurídica:

- 3.1.1. Iniciar o continuar todos los procesos judiciales, sobre los bienes que constan en el o los informes generados dentro del proceso de transferencia de bienes incautados y comisados al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, sean estos inmuebles, vehículos, muebles y evidencias que fueron catalogados como no transferibles o por ubicar; así como de comodatos no transferibles y bienes robados;
- 3.1.2. Iniciar los procesos judiciales sobre los bienes que consten en los informes que en lo posterior al proceso de transferencia sean generados y que den cuenta sobre la necesidad de emprender las acciones judiciales correspondientes. Para iniciar las acciones judiciales, será indispensable que a dichos informes se adjunte toda la documentación necesaria para tales efectos;
- 3.1.3. Elaborar las resoluciones de delegación de la Dirección Administrativa Financiera; y, de ser el caso, de transferencia definitiva de dominio de los bienes inmuebles comisados suscritas por parte de la máxima autoridad o su delegado; y,
- 3.1.4. Remitir, a través de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, copia certificada del acta de entrega y recepción de bienes a

INMOBILIAR y de procesos de baja de bienes, al juez de garantías penales respectivo que dispuso la incautación, depósito o comiso de los bienes.

3.2. Dirección Administrativa Financiera

- 3.2.1. Recibir en depósito, realizar la baja o transferir los bienes objeto del presente instructivo a INMOBILIAR, entre otras actividades que resulten necesarias.

Para proceder conforme lo establecido en el párrafo precedente, el Director Administrativo Financiero, deberá verificar el o los informes generados por la extinta Dirección de Administración de Bienes en Depósito, así como el o los informes que en lo posterior al proceso de transferencia sean generados y que den cuenta sobre la situación de los bienes incautados o comisados, a los que se deberá adjuntar la documentación necesaria para la recepción, baja o transferencia de los mismos.

Art. 4.- Procedimiento.- Las responsabilidades establecidas en el artículo 3 de la presente Resolución, una vez que se ha concluido con el proceso de transferencia y extinguida la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del CONSEP como unidad administrativa temporal de la Secretaría Técnica de Drogas, se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y en la normativa aplicable.

Art. 5.- Responsables de la recepción, transferencia y baja de bienes.- El Director Administrativo Financiero podrá delegar la recepción, depósito, custodia y resguardo de los bienes, así como su transferencia a INMOBILIAR, a los servidores públicos de las Coordinaciones Zonales de la SETED, dentro de su jurisdicción, quienes serán responsables hasta por culpa leve de conformidad con lo previsto en el Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal de ser el caso.

Art. 6.- Acta de entrega y recepción de los bienes.- Los delegados de la Dirección Administrativa Financiera ejecutarán la recepción y transferencia de los bienes, mediante la suscripción del acta respectiva en tres ejemplares, la que contendrá por lo menos:

1. Antecedentes;
2. Datos del proceso judicial, con la orden de depósito;
3. Identificación de los bienes;
4. Descripción de los bienes;
5. Estado de los bienes; y,

6. Observaciones.

Al acta de entrega y recepción de bienes, de ser el caso, se adjuntarán los siguientes documentos elaborados por la Policía Nacional del Ecuador:

1. Parte Policial
2. El inventario de los bienes;
3. El informe de avalúo;
4. El archivo fotográfico; y,
5. La ubicación geográfica

Los servidores que suscriben dichas actas, serán personal y pecuniariamente responsables por el contenido y veracidad de las afirmaciones que consignen en dichos documentos, cada acta será foliada y firmada por los intervinientes.

Art. 7.- Transferencia de dinero.- La transferencia de dinero incautado o comisado y aquel producto de rendimientos, se lo realizará mediante la transferencia que el Banco Central del Ecuador realizará a las cuentas aperturadas y certificadas por INMOBILIAR.

Art. 8.- Transferencia de bienes inmuebles incautados.- Los bienes inmuebles incautados serán transferidos a INMOBILIAR, in situ, mediante acta de entrega y recepción suscrita entre el servidor público delegado por la Dirección Administrativa Financiera de la SETED y el servidor responsable de INMOBILIAR, cumpliendo para el efecto con las disposiciones del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, demás normativa aplicable.

Art. 9.- Transferencia de bienes inmuebles comisados.- El delegado de la Dirección Administrativa Financiera realizará la transferencia definitiva de dominio de bienes inmuebles comisados a INMOBILIAR, mediante la elaboración de la correspondiente acta de entrega y recepción, adjuntando las copias certificadas de la sentencia condenatoria con la razón de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para la transferencia se contará con la correspondiente resolución por parte de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 10.- De la baja de bienes muebles.- La Dirección Administrativa Financiera, ejecutará los procesos de baja de los bienes muebles que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Bienes del Sector Público y la normativa aplicable, contando para el efecto con los informes que se establecen en dicha normativa.

DISPOSICION GENERAL

No. SETED-ST-2017- 032

Primera.- Delegar a la doctora Gloria Patricia Martínez Padilla, ex Directora Nacional de Administración de Bienes en Depósito (E), actual Especialista Jefe de la Dirección de Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la coordinación de las actividades para el cumplimiento de las responsabilidades de la Coordinación General Jurídica, de la Dirección Administrativas Financiera y de las Coordinaciones Zonales, establecidas en la presente Resolución, para lo cual cumplirá principalmente con lo siguiente:

1. Elaborar un informe detallado y documentado de los bienes inmuebles, vehículos, muebles y evidencias que fueron catalogados como no transferibles o por ubicar, comodatos no transferibles, bienes robados y en general de todo bien no transferido a INMOBILIAR y que constan en el informe final sobre el proceso de transferencia de bienes incautados y comisados a INMOBILIAR;
2. Elaborar informes individualizados, detallados y documentados, sobre las gestiones o trámites pendientes en la administración de bienes en depósito, identificados con posterioridad a la presentación del informe referido en el numeral 1 de la presente disposición general;
3. Los informes indicados en los numerales 1 y 2, serán presentados a la Coordinación General Jurídica, Dirección Administrativa Financiera o Coordinación Zonal, de acuerdo al ámbito de responsabilidad prevista en la presente resolución y considerando las atribuciones y productos establecidos en la Estructura y Estatuto Orgánico Por Procesos de la SETED; y,
4. Gestionar ante la Dirección Administrativa Financiera, la entrega de toda la documentación necesaria para el inicio de las acciones judiciales correspondientes, misma que será entregada a la Coordinación General Jurídica, conjuntamente con el o los informes respectivos.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General Jurídica, a la Dirección Nacional Administrativa Financiera y Coordinaciones Zonales.

El presente instructivo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de julio de 2017.

f.) Dra. Ángela Cristina González Camacho, Secretaria Técnica de Drogas, Subrogante.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas –SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley, faculta al/la Secretario/a Técnico/a de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la SETED;

Que, con oficio circular Nro. MINFIN-DM- 2017-00111, de 31 de mayo de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite a las máximas autoridades de las instituciones públicas, las Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2017-2020, en la que, en la parte final del numeral 2.1.2., señala que se estimará el valor del consumo de teléfono celular únicamente a partir del grado 7 del nivel jerárquico superior;

Que, con Resolución No. MDT-VSP-2016-024, del 31 de mayo del 2016, el Ministerio del Trabajo, Resuelve: “Art. 1.- *Incorporar en la escala del nivel jerárquico superior las clases de puestos de Secretario/a Técnico/a de Drogas y Subsecretario/a General de Prevención Integral del Drogas, grado 8 y 7 respectivamente*”;

Que, mediante memorando Nro. SETED-SGD-2017-0054-M, de 11 de julio de 2017, la Subsecretaría General de Prevención de Integral de Drogas, dispone: “*Con base en el análisis y criterio jurídico expuesto, esta Subsecretaría al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Nro. SETED-ST-2016-033, de 01 de agosto del 2016, autoriza proceder con el cumplimiento de las Directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas, una vez cumplido el plazo contractual, para lo cual se deberán realizar las acciones que legalmente correspondan*”;

Que, es necesario acoger por parte de la institución, las Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2017-2020, dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por la naturaleza de las funciones que tienen tanto la Secretaría Técnica de Drogas, como la Subsecretaría

General de Prevención Integral de Drogas, resulta necesaria una comunicación inmediata y expedita entre sus funcionarios y servidores, a fin de atender oportunamente sus obligaciones diarias y también brindar servicios de manera inmediata;

Que, mediante acción de personal No. 684, de 13 de julio del 2017, la doctora Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria General de Prevención Integral de Drogas, se encuentra subrogando el puesto de Secretaria Técnica de Drogas, desde el 14 de julio hasta el 02 de agosto de 2017; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 25, numeral 2 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SETED-ST-2016-026, QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE BASES CELULARES FIJAS DE LA SETED

Artículo 1.- El artículo 2, dirá:

“Las disposiciones del presente instructivo se aplicarán al/la Secretario/a Técnico/a de Drogas y al/la Subsecretario/a General de Prevención Integral de Drogas”.

Art. 2.- El artículo 3, dirá:

“Exclusivamente podrán contar con el servicio de telefonía móvil celular el/la Secretario/a Técnico/a de Drogas; y, el/la Subsecretario/a General de Prevención Integral de Drogas”.

Art. 3.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 4, por el siguiente:

“Los servicios adicionales tales como: mensajes de voz, de texto, internet, entre otros, estarán incluidos en los planes que la institución contrate”.

Art. 4.- En el artículo 5 sustitúyase la palabra “contestar” por “atender”.

Art. 5.- El segundo inciso del artículo 6, dirá:

“El/la Secretario/a Técnico/a de Drogas y el/la Subsecretario/a General de Prevención Integral de Drogas, podrán acceder a llamadas internacionales, así como al servicio de roaming, el cual se activará por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país y el costo se adicionará al valor del plan contratado”.

Art. 6.- Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente:

“El/la Directora Administrativo Financiero de la SETED dispondrá el pago del plan contratado, lo cual se lo realizará en acatamiento a las disposiciones constantes en el Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2017-2020”.

Disposición General Única

Exclúyase la frase “y de bases celulares fijas de la SETED”, de todo el texto de la Resolución 026”.

Disposición Final

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito D. M. a 25 de julio de 2017.

f.) Dra. Ángela Cristina González Camacho, Secretaria Técnica de Drogas (Subrogante).

No. 120-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016,

publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3610 de 10 de julio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, se pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico DNTH-SNATH-0313-2017 de 10 de julio de 2017, referente a “*Nombramientos Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Administrativos y Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Autónomos y Auxiliares*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3290, de 13 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-845, de 12 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “*Nombramientos de Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Administrativos y Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Autónomos y Auxiliares*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y SUBDIRECTOR NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y AUXILIARES

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0313-2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3610 de 10 de julio de 2017, referente a la designación de Subdirector Nacional de Transparencia

y Prevención para Órganos Administrativos y Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Autónomos y Auxiliares, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Administrativos, al abogado Marco Javier Maldonado Carrasco.

Artículo 3.- Nombrar Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Autónomos y Auxiliares, al abogado Freddy Oswaldo Chávez Carrera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General Ad-hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General Ad-hoc.**

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la ley: “1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...;*

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.

No. 122-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*

737, de 20 de abril de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de abril de 2017, mediante Resolución 057-2017, publicada en el Registro Oficial No. 18, de 20 de junio de 2017, resolvió: *“NOMBRAR COORDINADORES Y SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2017-0045, de 26 de abril de 2017, suscrita por el ingeniero Diego Leonardo Bravo Gallardo, Viceministro de Servicio Público (s) del Ministerio del Trabajo, resolvió: *“Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de la denominación de cincuenta y un (51) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia...”;*

Que, mediante Memorando CJ-DG-2017-2840, de 21 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, el Oficio 588-SP-CNJ-2017, de 19 de junio de 2017, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual solicitó *“...considerar la posibilidad de conceder el nombramiento de libre remoción al Señor Doctor Manuel Euclides González Piña, en calidad de Subcoordinador Jurídico...”*, en el despacho de la doctora María Rosa Merchán Larrea, Magistrada de la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante Oficio 633-SP-CNJ-2017, de 28 de junio de 2017, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, solicita al doctor Tomás Alvear Peña, Director General, *“... considerar la posibilidad de contratación del Ab. Jaime Lucero Díaz, en calidad de Coordinador Interinstitucional, a fin de cubrir la vacante existente...”*, en reemplazo de la abogada Martha Vargas Aguirre;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3330, de 5 de julio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico DNTH-SNATH-0279-2017, de 5 de julio de 2017, el mismo que contiene el *“Informe de factibilidad sobre Nombramientos de Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia”*; y, el proyecto de resolución para la validación respectiva;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3210, de 10 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-836, de 7 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“NOMBRAR SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico No. DNTH-SNATH-0279-2017, de 5 de julio de 2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3330, de 5 de julio de 2017, referente a la designación de Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia, al doctor Manuel Euclides González Piña y al abogado Jaime Andrés Lucero Díaz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General Ad-hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General Ad-hoc.**

No. 124-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial

No. 293 de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: *“Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”*;

Que, mediante Oficio No. DP-JTC-2017-0120-O, de 29 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Patricio Renato Poveda García, Jefe de Talento Humano y Capacitación de la Defensoría Pública (s), manifestó a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, lo siguiente: *“(...) me permito informar que se procedió a contactar telefónicamente y por correo electrónico al abogado Miguel Ángel Guillén Arango, elegible nombrado como Defensor Público de Manabí (...). Sin embargo el 15 de mayo de 2017 mediante correo electrónico el referido abogado presentó su excusa al cargo de defensor público.*

En virtud de lo expuesto y vista la necesidad institucional, agradeceré poner en conocimiento del Pleno del Consejo

de la Judicatura la información anteriormente detallada para su respectiva resolución, con el propósito que se designe el defensor público que cubriría la vacante en la provincia de Manabí”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de junio de 2017, mediante Resolución 087-2017, resolvió: *“(...) Aceptar la excusa presentada por el abogado Miguel Ángel Guillén Arango, al cargo de Defensor Público, para la provincia de Manabí, quien fue nombrado mediante Resolución 053-2017, de 20 de abril de 2017”*; y, *“(...) Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del abogado Miguel Ángel Guillén Arango”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3478, de 4 de julio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico, referente al *“Nombramiento de carrera defensorial en la provincia de Manabí al elegible de la Resolución 017-2016, de 03 de febrero de 2016”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3223, de 10 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-840, de 10 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO AL ABOGADO PONCE INTRIAGO LENÍN HOMERO, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 017-2016 DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LA PROVINCIA DE MANABÍ”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR UN NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO AL ABOGADO PONCE INTRIAGO LENÍN HOMERO, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 017-2016, DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LA CARRERA DEFENSORIAL, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3478, de 4 de julio de 2017, referente a la emisión de nombramiento de defensor público para la provincia de Manabí, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar un (1) nombramiento de defensor público al abogado Ponce Intriago Lenín Homero, para la carrera defensorial en la provincia de Manabí, elegible que consta en la Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, conforme con la descripción del siguiente cuadro:

Cédula	Apellidos	Nombres	Puntaje	Provincia de designación
MANABÍ				
1307031532	Ponce Intriago	Lenín Homero	86,41	Manabí

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación al mencionado profesional la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso del abogado Ponce Intriago Lenín Homero al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General Ad-hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veinte de julio de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General Ad-hoc.**

No. 125-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 238-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 17 de octubre de 2014, resolvió: **“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL; PENAL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; y ADOLESCENTES**

INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de octubre de 2014, mediante Resolución 263-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, resolvió: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN JAMA, PROVINCIA DE MANABÍ”**;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-484 de 7 de julio de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la *“Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 – Sucre, provincia de Manabí”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3353 de 17 de julio de 2017, suscrito por el doctor Andrés Segovia Salcedo, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-848 de 13 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1180 de 14 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: **REFORMAR LA RESOLUCIÓN 238-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL; PENAL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 238-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL; PENAL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 238-2014, por el siguiente texto:

“CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL; MULTICOMPETENTE PENAL; FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 238-2014, la denominación: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Sucre, provincia de Manabí”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Sucre, provincia de Manabí”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 11, por el siguiente texto:

“Artículo 11.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Sucre, provincia de Manabí, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Sucre y San Vicente.”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 12, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Sucre, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 numerales 2, 3, 4, y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 12 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Sucre, provincia de Manabí, modificada mediante esta resolución,

seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Sucre, provincia de Manabí, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Sucre, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General Ad-hoc**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de julio de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General Ad-hoc**.

No. 126-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el*

Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 312-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 414, de 12 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 124-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 312-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014”*;

Que, mediante Memorando 342-DP14-DPCJMS-2017, de 21 de febrero de 2017, suscrito por el abogado Marcelo Jaramillo Fernández Salvador, Director Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura, dirigido al doctor Tomás Alvear Peña, Director General y a la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial,

remitió el Informe No. CJ-DP14-UPGP-2017-0014, de 20 de octubre de 2016, que contiene el “*informe técnico de factibilidad y pertinencia para operativizar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza*”; el mismo que concluye en su parte pertinente lo siguiente: “...no es factible ni pertinente operativizar por el momento la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-129, de 3 de marzo de 2017, y su alcance de 10 de marzo de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que “...no es pertinente la operativización de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza...”; en virtud de lo cual, solicita: “la derogación de la resolución Nro. 124-2015 (...), y, que en la resolución Nro. 312-2014 se modifiquen las competencias en razón de territorio para que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez tenga competencias para los cantones Santiago de Méndez y Tiwintza”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2888, de 23 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-262, de 15 de marzo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-544, de 17 de marzo de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad, respectivamente, para: “Reformar la Resolución 312-2014 de 03 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 414 de 12 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 312-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN EL CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 312-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTIAGO DE MÉNDEZ, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santiago de Méndez, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Santiago de Méndez y Tiwintza.”

CAPÍTULO II

SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN EL CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Artículo 2.- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, creada mediante Resolución 124-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 532, de 29 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 124-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 532, de 29 de junio de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General Ad-hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de julio de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alba Jácome Grijalva, **Secretaria General Ad-hoc.**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2017-39

Carmen Lucía Carrasco
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las funciones de la Superintendencia de Bancos se encuentra la de calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros;

Que la disposición transitoria primera ibídem dispone: “Vigencia de resoluciones y regulaciones. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso”;

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos calificar la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que el ingeniero mecánico José Fernando Vintimilla Vintimilla, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de

Maquinaria Pesada, Vehículos y Equipos Industriales, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero mecánico José Fernando Vintimilla Vintimilla fue calificado anteriormente mediante Resolución Nro. SBS-INJ-2005-0412 de 18 de julio de 2005, asignándole como Número de Registro el PA-2005-716; y, que la calificación se dejó sin efecto mediante resolución Nro. SBS-INJ-2010-134 de 22 de marzo de 2010;

Que al 23 de marzo de 2017, el ingeniero mecánico José Fernando Vintimilla Vintimilla, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con fecha 23 de marzo de 2017, se emite el memorando No. SB-IRC-2017-0104-M, que contiene el informe legal favorable para la calificación de perito valuador de Maquinaria Pesada, Vehículos y Equipos Industriales; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151, de fecha 2 de marzo de 2015, artículo 15, literal e),

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero mecánico José Fernando Vintimilla Vintimilla, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102752540, para que pueda desempeñarse como perito valuador de Maquinaria Pesada, Vehículos y Equipos Industriales en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución bajo el mismo registro de peritos valuadores, esto es PA-2005-716, asignado por la Superintendencia de Bancos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el 23 de marzo de 2017.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, el veinte y tres de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Cristina Cazorla V., Secretaria Ad-Hoc.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Cuenca, 27-03-2017.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, como por ejemplo: transporte público. Y el Estado garantiza, además, la promoción de este servicio y la adopción de una política de tarifas diferenciadas como prioritarias, al tenor del artículo 394 de la misma Norma Suprema del Estado.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 y 6, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;”,* y *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*

Que, *el artículo 314 de la Constitución de la República en el segundo inciso se determina que* “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, *“crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”* y, *“planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”,* en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que establece como atribución del Concejo Municipal *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, *la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que:* “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte

terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.

Que, *los literales a), c) y h) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de:* “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;” “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;” y, “h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;

Que, el artículo 48 de la LOTTTSV, determina expresamente que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y, se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad.

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas;

Que, el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales, de conformidad con el artículo 66 de la LOTTTSV;

Que, artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina cuales son las personas que se acogen a los beneficios de las tarifas preferenciales;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre el transporte público y comercial dice: “Las

personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.

No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad”.

Que, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, en la cual se ratifica que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

Que, el artículo 17 numeral 7 de la referida Resolución señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir la normativa técnica local para entre otras, *“Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector”*;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, dispone en *el artículo 1*: “Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, la antes referida Resolución Aclaratoria, en su artículo 3 señala que: “A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley”;

Que, mediante Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT, de 22 de enero de 2003, el ex Consejo Nacional de Tránsito fijó los valores de las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, por la cual se fijaron, entre otros, los valores a pagar por la prestación del servicio de transporte urbano;

Que, mediante resolución Nro. 122-DIR-2014-ANT del 3 de octubre del 2014, el Gobierno Central, a través de la Agencia Nacional de Tránsito, estableció la Metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre intracantonal-urbano.

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, las compañías de transporte público deben operar con el sistema de caja común; y, su incumplimiento es sancionado como infracción de tercera clase, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 de la citada ley. Por ello la necesidad de evitar este ilícito.

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DE-2015-8847-OF del 17 de junio del 2015, la licenciada María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, solicita que se de cumplimiento a la base legal referente a los derechos de las personas con discapacidades, por tanto, siendo de competencia de los GADs Municipales, la fijación de las tarifas en el ámbito intracantonal, estas disposiciones deben constatar en las respectivas ordenanzas de fijación de tarifas, para su cumplimiento obligatorio.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesiones realizadas el 9 de octubre y 20 de noviembre del 2014, discutió y aprobó la Ordenanza 002-2014 para la creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, la misma que fue sancionada por el Ejecutivo Cantonal el 22 de noviembre del 2014, y que se encuentra en plena vigencia ejecutando las competencias y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, respecto del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón Tena;

Que, los representantes de las Compañías de Transporte Urbano Transguacamayos S.A. y Río Pano Cía Ltda; y de las Cooperativas de Transporte Jumandy y Centinela del Tena del transporte urbano e intracantonal, han solicitado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena la revisión de las tarifas y el deseo de garantizar la continuidad y el acceso a un servicio de calidad, buscando establecer mecanismos de diálogo entre los gestores de la prestación del servicio de transporte urbano e intracantonal, la municipalidad y la ciudadanía;

Que, entre los principales requerimientos de la ciudadanía planteados en las asambleas ciudadanas y reuniones de diálogo se encuentran: a) Dar un buen trato a los usuarios;

b) Respeto a las paradas autorizadas; c) Respeto a las tarifas establecidas; y, d) Implementación de mecanismos para la atención de denuncias y quejas ciudadanas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, consideró necesario realizar un estudio técnico tarifario de cálculo para el servicio de transporte intracantonal-urbano, que permita regular en el cantón Tena una tarifa real del servicio de este tipo de transporte comercial. Según oficio No. 082 STPC, del 28 de mayo de 2015, dirigido al profesor Kléver Ron, Alcalde del cantón Tena, con copia a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; se anexa el Estudio de factibilidad para el posible incremento de pasajes del transporte urbano e intracantonal, presentado por el señor Fernando Herrera Vallejo, Director Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Encargado.

Que, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad del GAD Municipal de Tena, mediante Informe No.05-CPTTM-2015, del 24 de junio del 2015, enviado con oficio No. 0298 SC-CPTTM-GADMT, suscrito por el Presidente de la Comisión, resuelve acoger el Estudio de factibilidad para el posible incremento de pasajes del transporte urbano e intracantonal, presentado mediante oficio No. 082-STPC, del 28 de mayo del 2015, por el señor Fernando Herrera Vallejo, Director Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Encargado y poner en conocimiento del Concejo en Pleno para su análisis y resolución para el incremento de la tarifa de 0,25 a 0,30 centavos de dólar;

Que, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad del Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias del 1, 4, 10 y 24 de junio del 2015, con la presencia e intervenciones de los miembros de la Comisión, el señor Alcalde del cantón Tena, señoras y señores Concejales; representantes y miembros de las diferentes operadoras de transporte, varios Presidentes y Vocales de los GADs Parroquiales, miembros de la Comisión Interventora para la reestructuración de los barrios de Tena, miembros del Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena, representantes de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de Tena, Consejos Consultivos de las Personas y Grupos de atención Prioritaria, Presidentas y Presidentes de Barrios, y técnicos de la municipalidad, procedieron al análisis de la situación del transporte y por tanto de las tarifas en el cantón Tena, en las diferentes modalidades.

Que, de los productos obtenidos y bajo la metodología establecida por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como órgano rector en la materia, se obtuvo una estructura tarifaria sustentada en aspectos sociales y económicos de la realidad de la ciudad y cantón Tena;

Que, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Tena, en materia de transporte terrestre, es necesario que se regule y fije la tarifa que por la prestación del servicio de transporte urbano, las personas deben cancelar para acceder a un adecuado nivel de servicio, tarifas que no han sido revisadas ni modificadas en 12 años desde su fijación en el año 2003; y,

Que, el cálculo para la fijación de tarifas contempladas en la presente Ordenanza responde a un estudio técnico de equidad y justicia, tanto para los transportistas como para las ciudadanas y ciudadanos que utilizan este importante servicio de transporte urbano y a un proceso de participación ciudadana en la toma de decisiones.

Que, mediante Informe Jurídico No. 109-DPS-GAdmt-2015, del 2 de junio del 2015, el doctor Fabián Silva, Director de Procuraduría Sindica del GAD Municipal de Tena, en respuesta al oficio 0261 CPTTM-GADMT, del 1 de junio del 2015, suscrito por el licenciado Hugo Alvarado, Presidente de la Comisión, establece los antecedentes, normativa analizada y en su criterio legal señala: “De la normativa legal antes invocada, se desprende que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mediante Resolución fijar las tarifas de transporte urbano”.

Que, la Cámara Edilicia en la Sesión Ordinaria del 30 de junio del 2015, mediante Resolución No. 291, solicita a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, presente el proyecto de ordenanza con el incremento de la tarifa de 0,25 centavos a 0,30 centavos y las recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de este servicio.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literal a), del COOTAD,

Expende:

**la: ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
URBANO PARA EL CANTÓN TENA**

Artículo 1.- Objeto: El objeto de la presente Ordenanza es fijar las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte urbano y determinar los mecanismos para mejorar la calidad de este servicio en el cantón Tena.

Artículo 2.- Ámbito: Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las Operadoras autorizadas, con sus conductores o conductoras, para la prestación del servicio de transporte terrestre urbano en el cantón Tena.

Artículo 3.- Competencia: Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, fijar la

tarifa de transporte terrestre comercial urbano y establecer los mecanismos operativos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigentes.

Artículo 4.- Condiciones: El transporte terrestre urbano de personas es un servicio esencial que responde a las condiciones de:

- Responsabilidad social
- Universalidad
- Accesibilidad
- Comodidad
- Continuidad
- Seguridad
- Calidad
- Estandarización
- Responsabilidad ambiental

Artículo 5.- Del mejoramiento de la calidad del servicio: Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte urbano en el cantón Tena, las Operadoras autorizadas, con sus conductores, conductoras y personal administrativo, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones, sin perjuicio de otras que se establezcan en las normas cantonales y nacionales:

- a) Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año, desde las 05h30 hasta las 21h00 en las rutas y frecuencias autorizadas, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía;
- b) Brindar un trato adecuado a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores, conductoras, ayudantes y personal administrativo perteneciente a la Operadora;
- c) Mantener un proceso de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores, conductoras y personal administrativo, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular de acuerdo a las normas vigentes;
- d) Respetar las tarifas establecidas en forma general y de manera especial las tarifas preferenciales;
- e) Cumplir con las rutas y frecuencias que constan en los permisos de operación otorgados;
- f) Implementar mecanismos para la atención de quejas ciudadanas, en las que se proporcionará información

clara y oportuna sobre las condiciones de servicio a favor de los usuarios; y,

- g) Capacitar a los conductores, conductoras y personal administrativo en temas turísticos, sus políticas y lineamientos, de tal forma que se brinde un trato cordial al turista y se proporcione información sobre los lugares de interés turístico de la ciudad y cantón Tena, alojamiento, alimentación y centros de esparcimiento.
- h) Considerar para el transporte urbano, la revisión e incremento de nuevas rutas y frecuencias, para brindar mayor cobertura y calidad del servicio con la renovación de su parque automotor.

Artículo 6.- Fijación de tarifas: Con base a los estudios técnico-tarifarios, se establecen las siguientes tarifas para las operadoras de transporte urbano debidamente autorizadas en el cantón Tena:

TARIFA COMÚN	TARIFA ESPECIAL O PREFERENCIAL *
USD. 0,30 (treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,15 (quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América)

* Los beneficiarios de la tarifa especial o preferencial son todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial detalladas a continuación:

1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.
2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones:
 - a) Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar.
 - b) Que lo utilicen de lunes a viernes.
 - c) Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.

3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 16 años de edad no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad. Los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad.
4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

Los valores fijados en el presente artículo son de observancia obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio; y, de las Operadoras con sus Conductores o Conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte urbano en el cantón Tena.

Artículo 7.- Responsabilidades.- Para efectos de aplicación de las tarifas fijadas en esta Ordenanza, las Operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte urbano, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar las tarifas previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, respetando lo establecido en relación a las tarifas comunes o preferenciales;
- b) Respetar la jornada de servicio diario que iniciará a las 05h30 y culminará a las 21h00 en las rutas y frecuencias autorizadas;
- c) Respetar las paradas autorizadas por la Municipalidad de Tena para esta modalidad de transporte;
- d) Otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas, para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte urbano el detalle de las tarifas aprobadas en la presente Ordenanza.
- e) Acondicionar y mantener las unidades de transporte para el servicio urbano, con las características técnicas, operacionales y de seguridad, por tanto las mismas deben guardar conformidad con las normas del INEN y los Reglamentos que expidan las autoridades competentes.
- f) Brindar atención preferente a las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes.

Para el efecto, las unidades de este sistema de transporte dispondrán de áreas y accesos especiales y debidamente señalizados, en concordancia con las normas y reglamentos técnicos INEN vigentes para este tipo de servicio, caso contrario serán suspendidos sus permisos de operación, hasta cuando cumplan con la normativa.

Artículo 8.- Ejecución.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el control y fiscalización del transporte terrestre urbano, dentro del cantón Tena, en coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 9.- Acción Ciudadana.- Se concede acción ciudadana, para denunciar públicamente o a las autoridades competentes, el incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la implementación de una línea telefónica para atención ciudadana, a través de la cual se recibirán las quejas y denuncias presentadas por los usuarios del servicio de transporte urbano, para la toma efectiva de acciones que permitan mejorar la calidad del servicio en el cantón Tena.

Segunda.- Los operadores del servicio de transporte terrestre urbano, deberán presentar el plan anual de capacitación, mejoras y/o equipamiento tecnológico a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, hasta el 31 de enero de cada año, entidad que realizará el monitoreo y seguimiento respectivo.

Tercera.- La inobservancia a las disposiciones, condiciones y tarifas fijadas en la presente Ordenanza, por parte de las Operadoras, Conductores o Conductoras, autorizadas a la prestación del servicio de transporte urbano dentro del cantón Tena, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa local que le sea aplicable.

Cuarta.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Unidad de Comunicación Corporativa del GAD Municipal de Tena, difundirán y promocionarán la línea telefónica para atención ciudadana, así como el contenido de la presente Ordenanza, a través de los medios de comunicación social del cantón Tena y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Municipal

de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del GAD Municipal de Tena, implementará un sistema que permita a la ciudadanía reportar denuncias por incumplimiento de las condiciones de servicio a través de cualquier medio tecnológico así como efectuar un seguimiento permanente de las mismas.

Segunda.- En el plazo de 180 días desde la fecha de sanción de la presente Ordenanza, las unidades de servicio de transporte urbano serán acondicionadas con las características técnicas, operacionales y de seguridad, de tal manera que guarden conformidad con las normas del INEN y los Reglamentos que expidan las autoridades competentes, en caso de incumplimiento se suspenderán los permisos de operación de las unidades infractoras, hasta que cumplan con las características exigidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se hayan fijado valores para el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de transporte urbano en el cantón Tena.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 4 de agosto del año 2015.

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del cantón Tena.

f.) Ab. Alan Lovato H., Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 14 de julio del año 2015 según Resolución N° 302; y, en una segunda sesión ordinaria del 4 de agosto del año 2015 según Resolución N° 321.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA.-** Tena, 17 de agosto de 2015.- Las 12H40. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo de la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO PARA EL CANTÓN TENA; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del cantón Tena.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 17 de agosto del año 2015 a las 12H40.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Director de Secretaría General.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Oficio Nro. MTOP-SPTM-17-632-OF

Guayaquil, 08 de agosto de 2017

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0065-R del 08 de junio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 45 del 27 de julio de 2017, se deslizó un error involuntario de carácter tipográfico o *lapsus calami*, por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

En el anexo de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0065-R del 08 de junio de 2017, consta dos veces la palabra: Capitán de Yate de altura, en el primer y segundo enunciado, cuando lo correcto es: CAPITAN DE YATE en el segundo enunciado.

Razón por la cual, solicito a usted se sirva publicar la correspondiente fe de erratas:

DONDE DICE:

PERSONAL DE ARMADORES DE YATE.

CAPITÁN DE YATE DE ALTURA,

CAPITÁN DE YATE DE ALTURA.

DEBE DECIR:

PERSONAL DE ARMADORES DE YATE,

CAPITÁN DE YATE DE ALTURA,

CAPITÁN DE YATE.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dirección Nacional de Secretaría General

Oficio Nro. MSP-DNGA-SG-10-2017-0102-O

Quito, D.M., 02 de agosto de 2017

Asunto: Publicación Fe de Erratas

Ingeniero

Hugo Del Pozo Barrezueta

Director Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL

En su Despacho

De mi consideración:

Hago referencia a la Fe de Erratas publicada en el Segundo Suplemento No. 16, en el Registro Oficial con fecha viernes 16 de junio de 2017, pág 39, con la que se hizo una corrección a lo publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 833 de 16 de enero de 2017, para el Acuerdo Ministerial No 0128-2016 del Ministerio de Salud Pública, con el que se aprobó la actualización de la Guía de Práctica Clínica “Trastornos Hipertensivos del Embarazo”.

Al verificar lo publicado, se evidenció error de carácter mecanográfico por parte del Dirección Nacional de Secretaria General, por lo que solicito a usted se sirva autorizar la publicación de la Fe de Erratas publicada, bajo el siguiente texto:

Donde Dice:

Numeral 12.16 “Síndrome de HELLP - Tabla 15. Sistemas de clasificación del síndrome de HELLP” página 40, dice “LDL”

Debe Decir:

Numeral 12.16 “Síndrome de HELLP - Tabla 15. Sistemas de clasificación del síndrome de HELLP” página 40, debe decir “LDH” (es decir, donde actualmente dice LDL debe decir LDH)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Ing. Grace Amparito Reyes, Directora Nacional de Secretaría General, Subrogante.